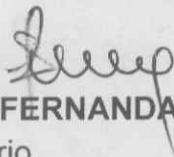


Al Despacho del señor Juez hoy diez de junio de dos mil veinte.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por el señor JEREMIAS GUTIERREZ CONTRERAS identificado con C.C. 79.652.650, actuando en causa propia, en contra de MEDIMAS EPS por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 13 de febrero de 2020, por este Despacho.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- El señor JEREMIAS GUTIERREZ CONTRERAS actuando en causa propia formuló incidente de desacato en contra de MEDIMAS EPS, argumentando que la entidad no ha dado total cumplimiento al fallo de Tutela de 13 de febrero de 2020, en el cual se ordenó en su parte resolutive numerales segundo y tercero lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMAS EPS, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a realizar todos los trámites administrativos tendientes a autorizar y materializar la prestación y entrega de los procedimientos e insumos denominados IMPLANTE DE CATETER (INTRAVENTRICULAR INTRACISTICO) CON RESERVORIO SUBCUTANEO, ANESTESIA LOCAL CATETER CELSITE DE 8,5 F EXPLORACION DE VENA EN ZONA I Y III DEL CUELLO, CATETER VENOSO CENTRAL IMPLANTABLE CON RESERVORIO (CELSITE) ST 8,5 FR o 6,5 F, PRIMER CICLO DE QUIMIOTERAPIA, ESTUDIO MUTACIONAL DE KRAS EN PATOLOGIA DEL COLON y los medicamentos denominados CAPECITABINA 4 X 3 (1000MG/M2), OXALIPLATINO 225 MG (130 MG/ M2 DIA), ONDASETRON AMPOLLAS 8MG X 2, DEXAMETASONA AMPOLLAS 8 MG X 3 y ONDASETRON TABLETAS 8 MG; de conformidad con lo ordenado por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a MEDIMAS EPS que en adelante BRINDE UN TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL al señor JEREMIAS GUTIERREZ CONTRERAS identificado con C.C. 5.410.718 para la patología denominada CARCINOMA DE COLON."

2.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 20 de mayo de 2020 se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra del suplente del presidente y representante legal judicial de MEDIMAS EPS Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA.

3- A continuación, con auto de 29 de mayo siguiente, se admitió el incidente de desacato interpuesto por el accionante ante el silencio de la accionada.

4- Culminado el término otorgado a la parte accionada, no se allego pronunciamiento alguno que emitiera un juicio contradictorio frente a los hechos narrados por la accionante en escrito incidental.

5- El día de hoy se realizó comunicación telefónica con el accionante, según consta a folio 34 de este cuaderno, quien informó que a la fecha MEDIMAS EPS se encuentra incumpliendo con la entrega a su favor de los siguientes medicamentos requeridos para su quimioterapia: CAPECITABINA, ONDASERTON y OXALIPLATINO ordenados por su médico tratante desde el pasado 6 de marzo.

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 19 de mayo, el señor JEREMIAS GUTIERREZ CONTRERAS solicita apertura de incidente por falta de cumplimiento a fallo de tutela de 13 de febrero de 2020, pidiendo que se ordene a MEDIMAS EPS que se entreguen los medicamentos necesarios para sus quimioterapias y la práctica del tratamiento de quimioterapia.

En consecuencia, mediante comunicación telefónica realizada al señor JEREMIAS GUTIERREZ CONTRERAS el día de hoy, se logró corroborar de forma puntual que los medicamentos pendientes de entregar a su favor, ordenados por médico tratante a su favor desde el 6 de marzo pasado para la práctica de quimioterapias, cuyas constancias obran a folios 4 y 5 de este cuaderno son los siguientes:

- CAPECITABINA 500 mg (tableta) X 100 und
- ONDASETRON 8 mg (Tableta) x 20 und
- OXALIPLATINO 100 mg (Sol iny) x 3 und

Frente a ello, MEDIMAS EPS no dio contestación alguna que permitiera determinar un actuar diligente en el cumplimiento del fallo de Tutela.

Sobre este particular, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”. (Subrayado fuera del texto).”¹*

Es así que ante la desobediencia de la EPS MEDIMAS; así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada está realizando los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela; se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa del representante legal para asuntos judiciales de la entidad, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho el 13 de febrero de 2020.

Por consiguiente, y sin olvidar que en el desacato la responsabilidad no es objetiva, debiéndose comprobar la negligencia de quien estaba obligado a cumplir la orden, de lo allegado al presente diligenciamiento se concluye que la orden de tutela ha sido desatendida, por lo que habrá de darse aplicación a la norma transcrita, imponiendo las sanciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán en contra del suplente del presidente y representante legal judicial de MEDIMAS EPS Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con C.C. 80.066.136, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un actuar diligente de su parte tendiente a cumplir el fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro de la Acción de Tutela radicada al número 2020-034.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO al suplente del presidente y representante legal judicial de MEDIMAS EPS, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con C.C. 80.066.136, con relación al fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 13 de febrero de 2020, dentro de la acción de Tutela radicada al número 2020-034, interpuesta por el señor JEREMIAS GUTIERREZ CONTRERAS identificado con C.C. 79.652.650, actuando en causa propia.

SEGUNDO: IMPONER al suplente del presidente y representante legal judicial de MEDIMAS EPS, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con C.C. 80.066.136, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de

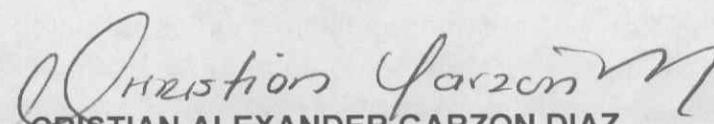
¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

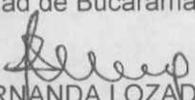
CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 10 DE JUNIO DE 2020, se notifica a los interesados en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 041 FIJADO por Secretaría a través de página web de la Rama Judicial, hoy 11 DE JUNIO DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria